

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA - EDUS, con Decreto de Nombramiento No. 173 del 29 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 350 del 29 de enero de 2024, con NIT 901.128.252-9, que en adelante se denominará la EDUS, por una parte, supervisor del contrato suscrito con la empresa ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S-, representada por **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.No. 79.602.923, con el fin de modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS158-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la EDUS y la alcaldía Distrital del Santa Marta celebraron el Convenio interadministrativo No. 007 del 2023, que tiene por objeto: *“Anuar Esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Distrito y la EDUS, con el propósito de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de infraestructura para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y rehabilitación de la malla vial del Distrito de Santa Marta”*. Por un valor de \$3.543.162.599 y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de su celebración.
2. Que producto del convenio interadministrativo referido en el punto anterior, el previo proceso de selección adelantado bajo los lineamientos del Manual Interno de Contratación de la EDUS se celebró el día 14 de agosto de 2023 el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS-158-2023 con ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA. (Licitación pública LP 002 de 2023 adelantada por el Distrito de Santa Marta) por un valor de: MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.714.343.131,00)
3. Que la cláusula quinta del contrato de interventoría se estipuló que el plazo del contrato será desde suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual fue firmada el día 20 de septiembre de 2023.
4. Que, el contrato de interventoría No. EDUS-158-2023 fue suspendido el día 28 de diciembre de 2023, como consecuencia de la suspensión del convenio Interadministrativo No. 007 de 2023 de donde se deriva este como ya se advirtió, como consecuencia de la solicitud que hiciera el Distrito de Santa Marta D.T.C.H, a través de la Gerencia de Infraestructura argumentado que *“por motivos de festividades decembrinas, el proyecto de la referencia no es ajeno a dicha afectación, debido que, durante las fechas de navidad y fin de año se presentan restricciones en la logística de transportes de insumos que son necesarios para la ejecución de actividades, tales como tuberías de acueducto y alcantarillado, accesorios*

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

hidráulicos y sanitarios, y el concreto de pavimento, entre otras cosas, en el entendido que se trata de circunstancias no imputables al contratista” y por tal motivo, se suspendió el acuerdo de voluntades, contrato de la referencia por el término de cuarentay dos (42) días calendario, contados a partir del 29 de diciembre de 2023.

5. Que a su vez el Distrito de Santa Marta D.T.C.H suspendió la ejecución de la obra de contrato de obra No. LP 006-2023 que tiene por objeto: **“CONSTRUCCION DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”** en el cual recae el contrato de la interventoría.
6. Que, como el contrato de interventoría se encuentra asociado a los términos del Convenio Interadministrativo y este, además, es un contrato accesorio al de obra, la EDUS y ARQUITECTURAE INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el día 28 de diciembre de 2023 firmaron acta de suspensión.
7. Que, superados los motivos que dieron origen a la suspensión del convenio interadministrativo No. 007 de 2023 fue reiniciado el día 8 de febrero de 2024, el cual se anexa al presente documento y como consecuencia de ello, mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2024 el Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta D.T.C.H, solicita el reinicio del convenio del contrato interadministrativo No. 007 de 2023 el cual se encontraba suspendido y como derivación de esto, se reinicie el contrato de interventoría No. EDUS-158-2023, y en efecto, la EDUS y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S. firmaron acta de reinicio el día 9 de febrero de 2024.
8. Que, El Distrito de Santa Marta comunica a la EDUS, que los contratistas de sus obras, las cuales, con objeto de interventoría de esta Entidad, solicitaron ampliación del plazo contractual por diferentes circunstancias acaecidas en la ejecución del contrato así:
 - Que el CONTRATISTA de obra del Contrato LP 005 DE 2023, que tiene por objeto “PROYECTO COLECTOR DE PESCAITO EN LA CALLE 4 DESDE LA VIA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA” solicitó el 09 de febrero de 2023 una prórroga de su contrato por diez (10) meses, hasta el 30 de noviembre de 2024, y su respectiva interventoría AVALÓ dicha solicitud a través de oficio del 09 de febrero de 2024, radicado en la Gerencia de Infraestructura.
 - Que el CONTRATISTA de obra del Contrato LP 008 -2023 que tiene por objeto: “REHABILITACION DE LA MALLA VIAL DEL RODADERO EN SANTA MARTA D.T.C.H. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” solicitó el 09 de febrero de 2023 una prórroga de su contrato por siete (7) meses, hasta el 30 de septiembre de 2024, y su respectiva interventoría AVALÓ dicha solicitud a través de oficio del 09 de febrero de 2024, radicado en la Gerencia de Infraestructura.

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

- Que El CONTRATISTA de obra del Contrato No. LP 006-2023 que tiene por objeto: “CONSTRUCCION DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA” tiene un plazo de ejecución de nueve (9) meses, el cual reinició sus actividades el día 09 de febrero de 2023 y su plazo contractual va hasta el 30 de Julio de 2024.
- 9. Que, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los contratistas al Distrito de Santa Marta y avaladas por las interventorías contratadas por la EDUS, el día 9 de febrero de 2024 ambas partes suscribieron la Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 007 de 2023 acordando la prórroga del plazo inicial pactado, con un nuevo plazo de terminación el 9 de diciembre de 2024.
- 10. Por su parte, ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., considerando lo anterior, a través de oficio del día 9 de febrero de 2024, solicita a la EDUS se realice una Prórroga al contrato de interventoría No. EDUS-158-2023 (solicitud anexa) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - *Que, en atención al contrato de referencia, suscrito entre la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION – EDUS y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S, y teniendo en cuenta que el contrato firmado entre las partes tenía un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, comedidamente se le solicita a la entidad prorrogar el contrato de interventoría por el tiempo de ejecución del contrato de obra pública No. 006 suscrito entre el DISTRITO DE SANTA MARTA y CONSORCIO COLECTORES FGP, el cual tiene previsto un plazo de ejecución de (9) meses, ya que se debe de tener en cuenta que la interventoría es la llamada dentro de sus obligaciones contractuales a ejercer control y supervisión sobre el contrato de obra, por esta razón se le solicita a la entidad prorrogar el contrato de interventoría No. EDUS-158-2023 hasta el 30 de julio del 2024, fecha en la cual se completarían los 9 meses definidos en el concurso de méritos.*
- 11. En tal sentido, ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., solicitó la prórroga al contrato de interventoría por cinco (05) meses y veinte (20) días más al inicialmente pactado, teniendo en cuenta que las funciones de la interventoría se encuentran ligadas a la ejecución del contrato de obra.
- 12. Que el 09 de febrero de 2024 se suscribió MODIFICATORIO No 01 al Contrato de Interventoría No. EDUS-158-2023, en el cual se resolvió:
 - “PRORROGAR por el término de cinco (05) meses y veinte (20) días, a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de Interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con el ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.”

13. De conformidad con lo anterior, el plazo del contrato fenece el día 30 de julio de 2024, por lo cual el día 23 de julio de 2024 se recibió solicitud de suspensión del contrato presentada por parte del contratista ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., de la cual se solicitó ampliación y aclaración, recibiendo la misma el día 25 de julio de 2024, en los siguientes términos:

“En atención al contrato de referencia, suscrito entre el EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION - EDUS Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS, y teniendo en cuenta el oficio del contratista CCF-010- 2024 SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO remitido a esta interventoría el día 22 de julio de 2024, esta interventoría remite la solicitud realizada por el contratista y se permite realizar las siguientes precisiones:

- Que el contrato se encuentra dividido en un Colector sanitario y Tubería de Impulsión; que el recorrido del colector sanitario va por la carrera 1ra C desde la calle 29B hasta la calle 22 (colector Bellavista) y continua por la carrera 1ra desde la calle 22 hasta la Ebar Norte; y el recorrido de la tubería de impulsión, va por la carrera 2da desde la calle 29B hasta la calle 22, continua por la calle 22 desde la carrera 2da hasta la carrera 1ra y de allí continua por la carrera 1ra hasta la Ebar Norte
- Que el tramo del Colector sanitario y de la tubería de Impulsión, comprendido entre la Ebar Norte y Avenida Ferrocarril por la carrera 1ra, se encuentran ubicadas en la vía que está a cargo de la sociedad portuaria de santa marta.
- Que, de común acuerdo entre las partes, se decidió iniciar con la tubería de impulsión comenzando desde la Calle 29 con carrera 2da, continuando hacia la calle 22
- Que a la fecha el contratista de obra, ya se encuentra realizando actividades en el tramo de impulsión en la calle 22 subiendo hacia la carrera 1ra

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario que el contratista de obra inicie actividades en el colector centro histórico desde aguas abajo (Ebar Norte), ya que las pendientes del colector sanitario son mínimas y solo de esta forma se puede garantizar la cota de entrega a la ebar.

Para esto, el contratista realice en dicho tramo, un mapeo de redes existentes a través de radares de penetración terrestre (GPR), con el fin de reducir la incertidumbre relacionada con el estado y localización de las redes húmedas y secas existentes en el tramo de la sociedad portuaria entre la avenida Ferrocarril y la entrada a puerto.

Se requiere realizar unas mesas técnicas entre los diferentes actores (sociedad portuaria,

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

operador, alcaldía e interventoría) donde el contratista de obra presente la metodología constructiva de dicho tramo, debido a la complejidad de las obras y la zona donde se van a realizar; ya que se debe garantizar la no afectación de la operación del puerto y la funcionalidad del colector existente.”

Por lo que el contratista de obra está solicitando la suspensión del contrato, y teniendo en cuenta las razones antes expuestas, y tratándose de razones de fuerza mayor, esta interventoría avala y se permite solicitar la suspensión del contrato de obra por un tiempo estimado inicialmente de treinta (30 días), los cuales se requiere en beneficio del proyecto.

Teniendo en cuenta que la interventoría es el ente que ejerce control y supervisión sobre el contrato de obra, es necesario solicitar la suspensión al contrato de la interventoría por el mismo periodo del contratista.”

14. Que el día veinticinco (25) de julio de 2024 se suscribió documento de suspensión No 2 del Contrato en mención, en el cual las partes acordaron:

“SUSPENDER por el término de treinta (30) días y/o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de Interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con el ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

15. Que el día veinte (20) de agosto de 2024, se recibió solicitud por parte del contratista ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S. la solicitud de prórroga a la suspensión, en la que se indicó:

“En atención a los contratos de la referencia y teniendo en cuenta el oficio ARINCO-EDUS-SM-2023-069 SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA remitido a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santa Marta y a la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación- EDUS el día 24 de julio de 2024, esta interventoría solicita realizar una ampliación a la suspensión de los contratos citados en el asunto debido a que a la fecha no se han superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión, por ende, esta interventoría solicita ampliar la suspensión por 30 días calendario, iniciando desde el día 25 de agosto del 2024.”

16. Que, el día 23 de agosto de la presente anualidad la Edus, con aprobación del contratista procedió a ampliar la suspensión dada el día 25 de julio del 24, pactando lo siguiente;

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

- PRIMERO: PRORROGAR la suspensión suscrita el día veinticinco (25) de julio de 2024, por el término de treinta (30) días y/o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de Interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con el ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”**
- 17. Que, en fecha veinticinco (25) de septiembre DEL 2023 se dio reinicio al contrato de obra LP-006-2023 el cual tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 1RA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”** al cual la interventoría que aquí nos atañe es accesoria.
- 18. En razón a ello, y teniendo en cuenta que al contrato en mención le quedaban dos días de vigencia de acuerdo con todo el acontecer dado en el presente documento, el contratista **ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S** solicitó mediante oficio de fecha 25 de septiembre manifestó lo siguiente;
- En atención a los contratos de la referencia suscrito entre **EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y CONSORCIO COLECTORES FGP** actuando como contratista, **EMPRESA DISTRITAL DE RENOVACIÓN - EDUS Y ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS** actuando como interventoría y teniendo en cuenta la comunicación remitida por el contratista mediante oficio **CCF-013- 2024 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION** remitido a esta interventoría el día 25 de septiembre de 2024, esta interventoría remite la solicitud realizada por el contratista y se permite realizar las siguientes precisiones:
 - *Se han presentado situaciones adversas que han afectado el avance de la obra, tales como las condiciones climatológicas severas que se han presentado en el primer semestre del presente año, ya que los volúmenes de precipitación en gran parte de la región Caribe, para el mes de mayo y junio, estuvieron por encima del promedio climatológico; incremento que estuvo asociado al paso de una onda tropical, según lo informado en los boletines informativos del IDEAM.*
 - *Hemos tenido la necesidad de realizar revisiones técnicas adicionales para asegurar la calidad y el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado existente en el tramo comprendido entre la calle 22 entre la carrera 1ra y la carrera 2da, y el tramo del colector sanitario comprendido entre la EBAR Norte y la avenida Ferrocarril, por la carrera 1ra, sector que se encuentra a cargo de la sociedad portuaria de Santa Marta, y que además confluyen entre otras, la línea de impulsión que*

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

viene de la EBAR Manzanares, el Colector principal del Centro Histórico y el canal pluvial de la avenida Ferrocarril.

Por las razones antes expuestas, el contratista de obra esta solicitando una prórroga al contrato por un término de tres (3) meses calendario, a partir del 1ro de octubre hasta el 31 de diciembre de 2.024.

19. Aunado a lo anterior, el Distrito de Santa Marta, mediante modificatorio al contrato de obra al cual es accesoria la interventoría que aquí nos atañe expuso lo siguiente;

PRIMERO: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Pública No.006 de 2023 por tres (03) meses, contados a partir de la fecha de terminación de este, esto desde 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

“CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones...”

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Prórroga No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No.006 de 2023, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS, quedan vigentes todas las estipulaciones establecidas en el contrato de obra que no se modifican mediante la presente Prórroga No. 1.

CUARTO: GARANTÍAS. El contratista se obliga a ampliar la garantía única, teniendo en cuenta el plazo del presente documento y de conformidad con los amparos solicitados en la cláusula pertinente del contrato primigenio.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes

20. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446, señaló lo siguiente:

“A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, **en todo caso la relación jurídico**

- negocial subsiste: en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.(...)”4 (Resalta la Sala).

21. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Sentencia de 05 de julio de 2016 con radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) Consejero Ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR(E), señaló lo siguiente:

22 De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente. Es importante resaltar el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2.009, rad. 1.952 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”

Así mismo expresa que ***“la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de la decisión de modificar contratos, en especial ante la infinidad de situaciones que puedan presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse a la administración. a manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4. Numeral 8) no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (artículo 4. Numeral 9)”***

Uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía que tiene las partes para negociar, así lo señaló el Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2.013 Rad. 39.040 donde expresa que ***(..) la Ley 80 de 1.993 en su artículo 13,23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual”***

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

23. Así las cosas y en función del deber público y dado que los cambios a introducir al contrato no desnaturalizan la esencia o sustancia del contrato, como quiera que conserven la misma estructura y objeto del contrato, la Entidad puede negociar obligaciones nuevas o no previstas, fundadas en necesidades de interés público, sin modificar la sustancia del contrato.
24. Que la presente modificación contractual no representa un desequilibrio económico del contrato, por cuanto la prórroga del término del contrato permitirá la eficiencia en la ejecución de las actividades contractuales.
24. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, se encuentra viable la modificación de las cláusulas cuarta y quinta del contrato de interventoría No. EDUS15-2023;
25. Como ultima precisión, se recalca que el convenio el Convenio interadministrativo No. 007 del 2023, que tiene por objeto: “Anuar Esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Distrito y la EDUS, con el propósito de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de infraestructura para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y rehabilitación de la malla vial del Distrito de Santa Marta”. Tiene un plazo de ejecución hasta el 09 de diciembre del presente año, esta entidad no puede prorrogar los contratos que se deriven de dicho convenio por un tiempo adicional al que se encuentra pactado en él.
26. Que en fecha 25 de septiembre de la presente anualidad, se suscribió modificatorio al contrato de la referencia para prorrogar el plazo estipulado, lo cual se acordó de la siguiente manera;

PRIMERO: PRORROGAR por el término de dos (2) meses y trece (13) días, a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con el ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 298 HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato EDUS158-2023 la cual quedará así;

"CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato será de once meses y trece días; dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir acta de inicio y registro presupuestal.

TERCERO; Las partes acuerdan que con la presente modificación al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS-158-2023, no se genera desequilibrio económico al acuerdo de voluntades, erogación, pago o remuneración adicional, como tampoco, modifica las cláusulas esenciales del contrato.

CUARTO: GARANTIAS. De conformidad con la cláusula séptima el contrato de interventoría No. EDUS- 158-2023 el contratista obliga a actualizar las garantías suscritas a favor de la EDUS.

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Dicha modificación se llevó a cabo hasta el 09 de diciembre, teniendo en cuenta que era la fecha en la que estaba estipulado el fin del convenio interadministrativo CI007-2023.

No obstante, a lo anterior, el contrato de obra accesorio a este de interventoría estuvo prorrogado hasta el 31 de diciembre, por lo que desde el modificadorio 02 del 25 de septiembre de la presente anualidad se dejó plasmado que se realizarían las labores administrativas para que se prorrogara el convenio hasta el 31 de diciembre del 2025 y así mismo el contrato de la referencia, en razón a que el contrato principal estaba dado hasta el 31 de diciembre del 2025.

Luego de unas especificaciones de antecedentes y razones técnicas a la solicitud de modificación del convenio la EDUS concluyó lo siguiente;

la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA prorrogó el contrato de interventoría del colector Bellavista, al contratista ARINCO S.A.S EDUS158-2023, hasta el día 09 de diciembre del 2024, debido a que es la fecha en la que se encuentra al fenecer el convenio interadministrativo CI-007-2023, y teniendo en cuenta que su respetada dependencia “Secretaría de Infraestructura” prorrogó el contrato de obra al cual es accesorio el que aquí nos atañe resulta necesario que viabilicen la prórroga del convenio interadministrativo hasta el día 31 de diciembre del 2024 con el fin de que la interventoría realice el seguimiento necesario y juicioso al contrato para el cual fueron asignadas sus funciones.

Cabe resaltar que se realiza la solicitud con anterioridad, a fines de los trámites administrativos no se conviertan en tropiezo u obstáculo para la ejecución del contrato en mención.

Por su parte luego de radicada la solicitud ante el Distrito y secretaria de infraestructura, se cargó en la plataforma secop modificación al convenio de la siguiente manera;

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. CI007-2023 "PLAZO DE EJECUCION" la cual quedará de la siguiente manera:

"El presente contrato tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir del perfeccionamiento del mismo"

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. CI007-2023, ni erogación adicional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial, salvo en lo indicado en el numeral primero.

TERCERO: GARANTIAS, teniendo en cuenta que para el presente contrato no se estableció la obligación de suscribir garantías o mecanismos de cobertura del riesgo inicial, no se establece la necesidad de ampliar pólizas.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO, la presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico del Distrito de Santa Marta, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2024.

De acuerdo las razones expuestas anteriormente se procedieron con la prórroga número 3 del contrato de interventoría de la siguiente manera;

PRIMERO: PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2024, a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 298 HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA"**

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato EDUS158-2023 la cual quedará así;
"CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato hasta el 31 de diciembre del 2024; dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir acta de inicio y registro presupuestal.

TERCERO; Las partes acuerdan que con la presente modificación al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS-158-2023, no se genera desequilibrio económico al acuerdo de voluntades, erogación, pago o remuneración adicional, como tampoco, modifica las cláusulas esenciales del contrato.

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

CUARTO: GARANTIAS. De conformidad con la cláusula séptima el contrato de interventoría No. EDUS- 158-2023 el contratista obliga a actualizar las garantías suscritas a favor de la EDUS.

Avanzando las ejecuciones debida forma del contrato de la referencia en fecha 17 de diciembre del año inmediatamente anterior, se procedió a suspender las actividades del contrato teniendo en cuenta Que, en el modificadorio 03 al contrato EDUS158-2023 se procedió a pactar una prórroga del contrato teniendo en cuenta que, el contrato de obra al cual está atada esta interventoría estaba prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2024. Pues la jurisprudencia para el caso concreto ha explicado que La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Por lo tanto, el seguimiento técnico, financiero, jurídico, había de ser prorrogado hasta la fecha mencionada. Que, en fecha 17 de diciembre del 2025 la entidad ARINCO S.A.S por medio de documento radicado ante la entidad solicitó lo siguiente; Respetado Ingeniero Gutiérrez y Doctor Sarmiento En atención a los contratos de la referencia y teniendo en cuenta el oficio CCF-030-2024 SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO, remitido el día 13 de diciembre de 2024, esta interventoría solicita realizar la suspensión de los contratos citados en el asunto por un término no menor a 30 días, con el fin de atender las múltiples solicitudes de la parte residencial y hotelera del área aledaña al proyecto, solicitando la no intervención y/o afectación de la vía en los próximos días cercanos al fin del año y comienzos del 2025, teniendo en cuenta las celebraciones navideñas y la temporada turística ya que tendrían afectaciones de movilidad y económicas.

Razón por la cual evaluadas la situación mencionada se procedió con lo siguiente;

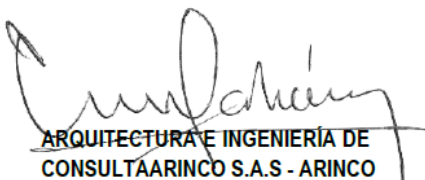
ACUERDAN

PRIMERO SUSPENDER la ejecución del contrato de consultoría EDUS158-2023 **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 298 HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, desde el 17 de diciembre y hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión del proyecto de obra.

SEGUNDO: GARANTIAS: el contratista, se compromete a la actualización de las correspondientes garantías.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: el documento se perfecciona con las firmas de las partes.


JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL


ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S
RL/ MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GALVÁN

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

Posteriormente a la fecha en acta del 19 de febrero del 2025, se procedió a reactivar las actividades del contrato de la referencia en aras de seguir con el cumplimiento contractual y poder culminar lo pactado, tal como quedó pactado a través de la plataforma secop II.

Que, el Distrito de Santa Marta el cual tiene a cargo la obra de **CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 298 HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA** otorgó una prórroga a este por el término de tres meses tal como se demuestra a continuación;

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorróguese el plazo del CONVENIO INTRADMINISTRATIVO No. 007 DEL 2023 denominado “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO Y LA EDUS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA” por el término de tres (3) meses.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorróguese el plazo del CONVENIO INTRADMINISTRATIVO No. 007 DEL 2023 denominado “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO Y LA EDUS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA” por el término de tres (3) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTIAS: Teniendo en cuenta que para el presente convenio no se estableció la obligación de suscribir garantías o mecanismos de cobertura de riesgo, no se requiere la necesidad de actualizar garantías.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del convenio no se modifican y por tanto continúan con la misma obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral de la presente modificación los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Solicitud de Prórroga por parte del contratista derivado EDUS – 158 - 2023
2. Solicitud de Prórroga de Convenio por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS
3. Aval de la Prórroga por parte de la Gerencia de Infraestructura Distrital

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

En ese sentido, como quiera que, el convenio interadministrativo se encuentra prorrogado hasta el 04 de junio de la presente anualidad, resulta necesario también proceder con la prórroga a la vigencia del contrato, aunado a que el contrato a cuál se le ejerce la interventoría se encuentra prorrogado hasta la fecha anteriormente mencionada.

*por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”^[14]*

Descendiendo de lo mencionado, se tiene que la prórroga obedece a circunstancias de ejecución de contrato que fueron reestructuradas tal como se le remitió al Distrito, es decir la construcción de una rampa y el tiempo que perduró el traslado del puente y el rediseño el cual se encuentra soportado en los documentos anexos, y en la prórroga numero 1 al contrato de la referencia.

En tal sentido, como la normatividad en materia de contratación estatal permite la modificación de los contratos estatales para que sea necesaria la finalidad y el cumplimiento del objeto siempre y cuando este debidamente justificada, la partes **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA - EDUS, con Decreto de Nombramiento No. 173 del 29 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 350 del 29 de enero de 2024, con NIT 901.128.252-9 y la empresa ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S-, representada por **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C.No. 79.602.923 decidimos ;

ACORDAR

PRIMERO: PRORROGAR hasta el 04 de junio del 2025 y a partir de la suscripción del presente documento, el Contrato de interventoría No. EDUS-158-2023, suscrito con el ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., el cual tiene por objeto: la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 298 HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA"

MODIFICATORIO 04 – PRORROGA DEL CONTRATO EDUS158-2023

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato EDUS158-2023 la cual quedará así;

"CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato será hasta el 04 de junio del 2025; dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir acta de inicio y registro presupuestal.

TERCERO; Las partes acuerdan que con la presente modificación al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS-158-2023, no se genera desequilibrio económico al acuerdo de voluntades, erogación, pago o remuneración adicional, como tampoco, modifica las cláusulas esenciales del contrato.

CUARTO: GARANTIAS. De conformidad con la cláusula séptima el contrato de interventoría No. EDUS- 158-2023 el contratista obliga a actualizar las garantías suscritas a favor de la EDUS.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL


ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA
ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S
ERICK JOSE CASTILLO